

gastos de mantenimiento y operación, si se considera que por cada inversión de \$8.23 dicha Autoridad devenga \$1.00 de renta.

Nada más justo y propio que el Gobierno del Estado Libre Asociado resarza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por lo menos los intereses sobre la inversión y los gastos de mantenimiento y operación incurridos y los que tendrá que incurrir anualmente en el referido Proyecto de Toa Vaca, hasta que dicho proyecto genere rentas suficientes de la venta de agua para cubrir dichos intereses y gastos.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, la cantidad de quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres (578,433) dólares, para el año económico 1973-74 de fondos no comprometidos del Tesoro de Puerto Rico, para resarcirle de los intereses sobre la inversión y los gastos de mantenimiento y operación en que dicha Autoridad ha incurrido en el proyecto de Toa Vaca, según se ha explicado en la Exposición de Motivos de esta ley.

Sección 2.—Durante los años económicos subsiguientes, el Director Ejecutivo de dicha Autoridad someterá al Director del Negociado del Presupuesto peticiones de reembolso por los mismos conceptos relacionados en la Sección 1 anterior.

Sección 3.—Las cantidades a reembolsarse a dicha Autoridad según se dispone en la Sección 2 anterior se asignarán anualmente en la Ley de Presupuesto General.

Sección 4.—Dichas asignaciones cesarán cuando el Proyecto de Toa Vaca genere rentas suficientes para cubrir las erogaciones que se han especificado anteriormente en esta ley.

Sección 5.—Esta resolución empezará a regir el día primero de julio de 1973.

*Aprobada en 22 de mayo de 1973.*

**Administración de Fomento Económico—Productos Hechos en P.R.;**  
**Programa de Control de Calidad**

(R. C. del S. 130)

[NÚM. 38]

[Aprobada en 25 de mayo de 1973]

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Administrador de Fomento Económico que desarrolle un programa de control de calidad para los productos hechos en Puerto Rico, crear una Unidad Administrativa en la Administración de Fomento Económico para instrumentar tal propósito, establecer las funciones de dicha unidad y asignar fondos para el funcionamiento de la misma.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para fines de afianzar el progreso ya realizado en el desarrollo económico de nuestro país y facilitar la continuación acelerada de éste en el futuro, es deseable que los productos hechos en Puerto Rico adquieran entre el público consumidor, dentro y fuera del país, reputación de ser productos de alta calidad. La experiencia de otros países—en particular, el Japón—y la nuestra, en el caso del ron, demuestra que el logro de tal reputación es viable si se hace un esfuerzo racional vigoroso a tal fin. Uno de los elementos fundamentales en este esfuerzo es un programa de control de calidad mediante el cual se le facilite y haga atractivo a los productores el elevar y mantener la calidad de sus productos.

La presente medida sienta las bases para el desarrollo, en un plazo breve, de un programa de esta naturaleza para los productos hechos en Puerto Rico.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se ordena al Administrador de Fomento Económico que desarrolle un programa dirigido a elevar y mantener la calidad de los productos de Puerto Rico a los más altos niveles posibles.

Sección 2.—Se crea una unidad administrativa que se denominará Programa de Control de Calidad, adscrita a la Administración de Fomento Económico.

Las funciones de esta unidad serán, entre otras, las siguientes:

(1) Establecer normas de calidad para los productos hechos en Puerto Rico. En el caso de productos que están ya por ley sujetos a normas que afecten su calidad, Fomento coordinará el desempeño de esta función con la de las agencias encargadas de fijar y/o hacer cumplir tales normas. Las facultades concedidas por ley a estas agencias no serán afectadas por esta ley.

(2) Establecer planes de inspección y pruebas de productos hechos en Puerto Rico para determinar su cumplimiento con tales normas.

Para este propósito, el programa podrá contratar con los productores para que éstos se acojan a tales planes y se comprometan a hacer los cambios en sus operaciones que se necesiten para alcanzar las normas de calidad que se fijen para sus respectivos productos.

Asimismo, el programa podrá utilizar las facilidades que actualmente existen en la Administración de Fomento Económico y, mediante acuerdo con ellas, en otras agencias. Asimismo, cuando sea necesario, podrá establecer facilidades adicionales o contratar para el uso de facilidades privadas. El programa podrá cobrar por los servicios que preste a los productores o, cuando lo estime pertinente, rendir tales servicios gratuitamente.

Establecer distintivos a concederse a aquellos productos que llenen a plenitud las normas que el programa fije.

(4) Desarrollar campañas para estimular a los productores a elevar y mantener la calidad de sus productos y para promover las ventas de los productos de calidad certificada. En este esfuerzo el programa deberá recabar la colaboración de aquellas organizaciones privadas que tengan intereses afines.

(5) Asesorar al Presidente de la Compañía de Fomento Industrial o a los funcionarios que él designe en relación con la concesión de incentivos y préstamos para estimular a los productores a mejorar la calidad de sus productos.

Sección 3.—El Programa de Control de Calidad tendrá un Director que será designado por el Administrador de Fomento Económico y ocupará su cargo a voluntad de éste. El Director tendrá los deberes que le asigne el Administrador de Fomento Económico.

Sección 4.—El Director, con la previa aprobación del Administrador de Fomento Económico, creará los puestos que se requieran para el mejor funcionamiento del programa y definirá los deberes y fijará la escala de retribución de cada puesto.

El personal del programa estará incluido en el Servicio Exento según la ley que crea la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado, Ley núm. 345 del 12 de mayo de 1947, según enmendada.<sup>29</sup>

Sección 5.—Se crea en el sistema de contabilidad de la Administración de Fomento Económico una cuenta rotativa que se conocerá como Fondo del Programa de Control de Calidad. A esta cuenta ingresarán los fondos que la Asamblea Legislativa asigne para el funcionamiento del programa, los que pueda cobrar el programa por los servicios que preste, las aportaciones del gobierno federal, los fondos provenientes de ventas de material, equipo u otras propiedades del programa y cualesquiera otros fondos que se obtengan para el funcionamiento del programa.

Este fondo, así constituido, se usará para llevar a cabo los propósitos de esta ley.

El Director, en consulta con el Contralor de la Administración de Fomento Económico y con la aprobación del Administrador, reglamentará el manejo de los ingresos y desembolsos del fondo. Los desembolsos del fondo se harán mediante libramiento expedidos bajo la firma del Director del Programa y el Contralor de la Administración de Fomento Económico.

Sección 6.—En la administración de este programa no se aplicarán las disposiciones de la ley que crea el Servicio de Compra y Suministro, Ley núm. 96 de 29 de junio de 1954, según enmendada.<sup>30</sup>

Sección 7.—Se faculta al programa a cobrar los servicios que preste a cualquier organismo de gobierno, incluyendo agencias, departamento y corporaciones públicas o cuando lo estime pertinente rendir tales servicios gratuitamente.

Sección 8.—Se declara ilegal el uso de los distintivos creados bajo el inciso 3 de la Sección 2, sin la debida autorización del programa.

Sección 9.—Cualquier persona natural o jurídica que usare estos distintivos, sin la debida autorización del programa, incurrirá en delito menos grave, y convicto que fuere será castigado con multa no menor de \$100 ni mayor de \$500 en primera infracción y en subsiguientes infracciones con multa no menor de \$500 ni mayor de \$1,000. Si cualquier persona natural o jurídica insistiere en el uso de los distintivos, sin estar autorizado, el Director

<sup>29</sup> 3 L.P.R.A. secs. 641 *et seq.*

<sup>30</sup> 3 L.P.R.A. secs. 881 a 897, 915 a 925.

del Programa se comunicará con el Secretario de Justicia, quien procederá con las medidas legales adecuadas para dar fin al uso indebido de los distintivos.

Sección 10.—El Administrador de Fomento Económico queda facultado para crear una Junta de Apelaciones, para que entienda en aquellos casos donde un distintivo de calidad sea negado, o cancelado una vez concedido, a determinado producto. La Junta de Apelaciones preparará su propio reglamento que deberá ser aprobado por el Administrador de Fomento Económico.

Sección 11.—El Director del Programa, por conducto del Administrador de Fomento Económico, rendirá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe de la labor realizada por la unidad durante cada año fiscal y una evaluación de tal labor en términos de los objetivos del programa. Este informe deberá estar en manos del Gobernador dentro de 120 días, a partir de la expiración del año fiscal correspondiente.

Sección 12.—Se asigna al programa, de cualesquiera fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000) para implementar los propósitos de esta ley durante su primer año de vigencia. Esta asignación podrá utilizarse hasta que se agote, sin limitarse a año fiscal alguno.

Sección 13.—Esta resolución entrará en vigor el 1ro. de julio de 1973.

*Aprobada en 25 de mayo de 1973.*

---

**Control de la Narcomanía—Hogar C.R.E.A., Inc.; Asig.**

(R. C. de la C. 327)

[Núm. 39]

[Aprobada en 25 de mayo de 1973]

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Comisión Permanente para el Control de la Narcomanía la cantidad de quinientos diez mil (510,000) dólares para gastos de funcionamiento de Hogar C.R.E.A., Inc.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tráfico ilegal y uso abusivo de drogas narcóticas constituye uno de los más graves problemas que confronta la sociedad puertorriqueña, no tan sólo por la naturaleza propia de tal acción, sino también por la alarmante incidencia de actos delictivos derivados del problema principal.

Ante esta amenaza, el gobierno, entidades privadas y la comunidad en general han redoblado sus esfuerzos en busca de soluciones que permitan devolver al pueblo puertorriqueño la tranquilidad y sosiego a que tiene derecho.

Una de las entidades particulares que mayor actividad ha demostrado en combatir y controlar tan alarmante mal, es Hogar C.R.E.A., Inc. (Casa de Reeducción de Adictos). Desde su fundación en el año 1968, dicha Institución ha crecido con carácter cívico, social, educativo y ajeno a asociación política alguna, pronunciándose contraria a todo tipo de discrimen por efectos de raza, color, sexo, religión o posición social. Su propósito fundamental consiste en enfrentarse al problema del uso abusivo de drogas por medio de orientación y educación, para minimizarlo hasta donde los recursos lo permitan.

Hasta el presente, dicha entidad ha establecido 28 hogares para adictos, incluyendo dos que se dedican exclusivamente a la atención de mujeres y tiene actualmente 10 hogares más en proyecto para este año. Opera, además, 25 oficinas de orientación y referimiento ubicadas en distintos municipios del país. En adición, gestionan el establecimiento de otros hogares a localizarse en aquellos municipios donde el problema se ha manifestado con mayor intensidad durante el último año.

Aunque el tratamiento y reeducación sobre el uso abusivo de drogas es lento, de aproximadamente 5,000 ciudadanos que han ingresado en el tiempo que lleva operando el programa, unos 500 han asimilado el tratamiento que se ofrece y otros 100 están próximos a terminar con el mismo.

Hogar C.R.E.A. ha venido operando básicamente con aportaciones de la comunidad y de donativos de la banca, la industria y el comercio. La Asamblea Legislativa, con base a las credenciales que indudablemente esta organización posee, entiende que merece el mayor apoyo financiero que el Gobierno del Estado Libre Asociado pueda proveer.